

SECRETARÍA: A despacho del señor, la presente demanda para su estudio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 468

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: MIZAR DIAZ ORTIZ Y OTRO

DEMANDADO: JAIR DIAZ ORTIZ

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00057-00

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de PETICION DE HERENCIA propuesta por las señoras MIZAR y NUIR MILENA DIAZ ORTIZ en contra de JAIR DIAZ ORTIZ, la que se tramitará bajo el procedimiento verbal.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado JAIR DIAZ ORTIZ y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo prevé el artículo 369 del Código General del Proceso, dando aplicación a lo establecido en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: A EFECTOS de decretar la medida solicitada, sírvase indicar el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin proceder con lo ordenado en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ, con T. P. No. 163.204 del C.S.J., en calidad de apoderada de las demandantes, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.